Contrato de Prestación de Servicios

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA GALLEGO LUJÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.109 de Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la compañía **GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERANCIONAL S.A.S** con NIT 830.058.237-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y **DIANA CAROLINA ACEVEDO MAYORGA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.014.177.907 quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** , hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

Primera. Objeto. El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios de realización de control de calidad de las encuestas del contrato de Prestación de servicios No 439 de 2022 que realizará el contratante para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Segunda. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por los siguientes periodos:

De agosto 02 de 2022 a diciembre 30 de 2022

Este contrato podrá ser terminado en cualquier momento en forma unilateral por parte de EL CONTRATANTE si el CONTRATISTA no cumple con alguna de las obligaciones a las que se compromete en este contrato, en este caso no habrá lugar a indemnización alguna.

Tercero. Valor. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) por mes o lo que corresponda por fracción de mes si el contrato terminara antes del 30 de diciembre de 2022

Cuarta. Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá otro si por las partes, que hará parte integral de este contrato.

Quinta. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato

Sexta. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas de control de calidad de las encuestas realizadas, para lo cual semanalmente recogerá en la oficina los audios para la revisión y emisión de informe respecto a cada una de las encuetas realizadas. Se espera una productividad entre 15 y 20 audios revisados de las encuestas b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, d) Mantener el sigilo profesional sobre los aspectos que conozca en cumplimiento del presente contrato, e) Absolver las consultas que se le soliciten, relacionadas con el objeto de este contrato, f) Desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, g) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente acordados; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato.
h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato.

Séptima. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Cancelar los valores fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. 2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Octava. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

Novena. Cláusula compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetara a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

DÉCIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva, durante la vigencia de este contrato y con posterioridad al mismo, sobre la información necesaria para ejecutar el objeto enunciado en la cláusula primera y demás datos que llegare a conocer de EL CONTRATANTE, en la labor que brinda EL CONTRATANTE y de la empresa, personas o instituciones a las cuales EL CONTRATANTE prestará el servicio; así mismo, y durante esa misma vigencia, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato. Toda la INFORMACION verbal y/o escrita suministrada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato y los

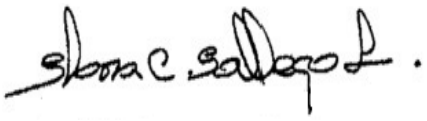
resultados del mismo, son para su uso exclusivo y confidencial, obligándose por el presente, a guardar dicha información en sitio seguro y reservado, y a no suministrarla ni comentarla bajo ninguna forma. La violación de estas obligaciones por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente contrato por parte de EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que éste pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal.

Decima primera - Independencia.: El contratista deberá actuar por cuenta propia, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE
Sus derechos están limitados por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá el dos (02) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Contratante



GLORIA CECILIA GALLEGO LUJÁN
C.C: 35.469.109
Representante Legal
Gloria Gallego Sigma Dos Internacional SAS

El Contratista



DIANA CAROLINA ACEVEDO
C.C: 1.014.177.907

Encuestadora